

Ciudad de México, 26 de julio del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 3 (tres) juicios de la ciudadanía y 30 (treinta) juicios de inconformidad con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión. Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Beatríz Mejía Ruiz, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Beatríz Mejía Ruiz: Enseguida, con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 2066 del presente año, promovido por personas que se ostentan como indígenas en su carácter de representantes propietarios y suplentes de la colonia la Villa a la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades para la elección del órgano máximo de gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de impugnar la omisión del instituto electoral local y de la comisión de elección, integración e instalación de representantes de autoridades municipales para el proceso electivo 2024-2027 (dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete) de reconocerles con tal carácter.

En primer término, se estima necesario conocer el medio de impugnación mediante salto de instancia ante la inminencia de la celebración de la asamblea municipal comunitaria para elegir a las personas que integrará el órgano máximo de gobierno municipal, la cual tendrá verificativo el próximo 28 (veintiocho) de julio.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundado lo planteado por la parte actora, respecto a que existe una omisión o falta de reconocimiento de su representación, con base en las asambleas que refirió en su demanda.

Lo anterior, porque no se les puede reconocer validez al no reunir los requisitos necesarios y no haberse culminado el proceso electivo.

Por ello, se propone declarar infundado el reclamo formulado por las personas actoras.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 40 y 196 de esta anualidad, promovidos por el Partido Acción Nacional en contra de los resultados del acta de cómputo

distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el distrito federal 6 (seis) de la Ciudad de México, con cabecera en la Magdalena Contreras.

En principio, se propone la acumulación de los juicios, dada su conexidad.

En el proyecto se propone desestimar los agravios relativos a la causal de nulidad consistente en la recepción de la votación por personas no autorizadas. Ello, en virtud de que en la revisión de las constancias que integran el expediente se constató que en los casos específicos planteados por la parte actora, éstas no integraron mesa directiva de casilla, se localizaron en el encarte o en el listado nominal de la sección electoral respectiva.

Asimismo, se proponen inoperantes aquellos en los que el partido promovente no indicó los nombres del funcionariado controvertido, ya que, de llevar a cabo el análisis de esta causal, tomando como único referente el señalamiento del cargo, ello prácticamente conllevaría un estudio oficioso.

En igual sentido, se estiman infundados los agravios interesados a controvertir la falta de firma o ausencia de las personas que integraron la mesa directiva de casilla. Lo anterior, porque el partido actor no acredita que la ausencia de distintas personas funcionarias hubiese impedido el ejercicio del derecho de votar por parte de las y los electores.

Por otra parte, se propone fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de la votación recibida en 6 (seis) casillas; ya que no pudo constatarse que una persona que integró la mesa directiva, se encontrara autorizada en el encarte ni pertenecía a la sección en que participó.

Por lo que hace a los agravios en los que el PAN cuestiona la validez de la recibida en 9 (nueve) casillas, debido a que desde su perspectiva medió error o dolo en el llenado de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, el proyecto propone declararlos infundados, lo anterior es así dado que la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo

coinciden plenamente en los 3 (tres) rubros fundamentales, total de personas que votaron, total de boletas extraídas de las urnas y total de la votación emitida.

Finalmente, se promovieron infundados los agravios encaminados a controvertir el rebase de tope de gastos de campaña, toda vez que el partido político actor no expone los argumentos ni logra acreditar de forma material ni objetiva la manera en que podría tenerse por actualizado el supuesto de rebase de topes de gastos de campaña, pues únicamente se basa en la posibilidad de existir el respectivo rebase; aunado a que pretende que esta Sala Regional con base en tales manifestaciones, determine si actualizó la causal de nulidad.

En razón de lo expuesto, en el proyecto se realiza la modificación del cómputo distrital y al no implicar un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora, lo conducente es confirmar la declaración de validez de la elección controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 92 y 169, 171 y 172 de la presente anualidad, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Del Trabajo y Acción Nacional, a fin de controvertir, entre otros, el cómputo distrital de la declaración de validez y la entrega de mayoría relativa de la Elección de diputaciones federales en Distrito 1 (uno) Electoral en el estado de Hidalgo.

En principio, se propone la acumulación de los juicios dada su conexidad.

En cuanto al fondo, el ponente propone declarar ineficaz el agravio respecto a la causal de nulidad de la elección por la intervención del Gobierno Federal, ello porque el partido actor no señala y menos acredita cómo es que la supuesta intervención del Gobierno Federal fue determinante para el resultado de las casillas.

Por otra parte, el ponente estima que no le asiste la razón a los partidos actores en cuanto a la causal de nulidad por la participación de personas funcionarias y la utilización de recursos públicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que no se acredita cómo es que dichas personas participaron en actividades de campaña durante

sus horarios laborales, por lo que se carece de sustento probatorio, ya que son declaraciones genéricas y vagas al no especificar nombres, lugares ni fechas concretas, siendo que se debe representar evidencias claras y verificables que respalden dichas acusaciones.

Finalmente, en el proyecto se estima que respecto a los hechos denunciados como constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, con independencia de su naturaleza y demostración no tuvieron ni un impacto en la contienda electoral que justifique la declaración de su nulidad.

En atención a ello, el ponente propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría relativa de la elección de diputaciones federales en el distrito 1 (uno).

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2066 de este año, resolvemos:

Único.- Determinar infundado el reclamo formulado por las personas actoras relacionado con la omisión o falta de reconocimiento como representantes de la colonia La Villa, de Ayutla de los Libres, Guerrero, de cara a la Asamblea que tendrá verificativo el 28 (veintiocho) de julio.

En los juicios de inconformidad 40 y 196, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas referidas en la sentencia al haber quedado actualizada la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo uno, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en los términos de la resolución.

Tercero.- Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 6 (seis) Distrito Electoral Federal de la Ciudad de México, para quedar en los términos del apartado de efectos de la sentencia que sustituya al acta correspondiente.

Cuarto.- Confirmar en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa emitida por el 6 (seis) Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México.

Quinto.- Vincular al Consejo General del INE para que al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tome en consideración la modificación al cómputo distrital decretada por esta Sala Regional en términos de la parte final de la sentencia.

Finalmente, en los juicios de inconformidad 92, 169, 171 y 172, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.

Segundo.- Confirmar los actos impugnados.

Selene Santín Alduncin, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Enrique Rivera Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Mayra Selene Santín Alduncin: Con la autorización del pleno, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 31, 87, 152, 160 y 197, así como el juicio de la ciudadanía 1611, todos de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y por un ciudadano que se ostenta como candidato a una diputación para impugnar los resultados de los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales en los distritos 11 (once), de la Ciudad de México; 6 (seis), de Hidalgo; así como el cómputo de entidad federativa de senaduría de la Ciudad de México.

En dos proyectos se propone acumular el juicio de inconformidad 87 y el juicio de la ciudadanía 1611 al juicio 31, y el juicio de inconformidad 197 al 160.

Además, en los juicios de inconformidad promovidos por el PAN para controvertir las elecciones de diputaciones, se propone precisar que en sus demandas se controvierten tanto los resultados distritales por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional.

En los proyectos se plantea desestimar los agravios del PRD relativos a la nulidad de la elección por la intervención del gobierno federal, porque el partido no refiere ni demuestra las circunstancias particulares que podrían actualizar la hipótesis de nulidad pretendida, ni tampoco como las irregularidades señaladas fueron determinantes para el resultado de las casillas que señala o de cada elección que impugnó.

En las propuestas también se desestiman los agravios del PRD relativos a la intermitencia en el sistema de carga de información de los cómputos distritales, lo que, a su decir, generó falta de certeza en los resultados. Lo anterior, porque se considera que en sus demandas no identificó las casillas impugnadas por ese motivo.

En cuanto a los agravios del juicio de la ciudadanía relativos a la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, en el proyecto se razona que las infracciones alegadas no se acreditaron y tampoco son determinantes, por lo que no es posible decretar la nulidad solicitada.

De igual forma, se explica que no se actualizan las causales de nulidad de votación recibidas en casillas por la existencia de discrepancias y errores en el cómputo de la votación, por la violencia física o presión sobre la mesa directiva de casilla o el electorado ni por haber permitido votar a personas de manera irregular, ya que no se precisan las circunstancias en las que se dieron tales anomalías.

Por otro lado, en sus demandas, el ciudadano, el PRD y el PAN hacen valer la causal de votación recibida en diversas casillas establecidas por el artículo 75, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que la votación hubiera sido recibida por personas no facultadas por la ley.

Respecto de las demandas presentadas por el ciudadano y el PRD, en cada caso se consideran inoperantes dichos planteamientos porque se

limitan a señalar las casillas que impugnan y un cargo en cada una, sin especificar el nombre de las personas que a su decir, indebidamente las integraron, lo cual implica que omitieron proporcionar los elementos mínimos para el estudio de dicha causal, sin que esta Sala Regional pueda realizar su estudio oficioso.

Por cuanto hace a las casillas impugnadas en los juicios de inconformidad por el PAN, por la misma causal de nulidad de votación recibida en casilla, en sus demandas señala las casillas que impugna, así como el nombre y el cargo de las personas que, en cada caso, supuestamente recibieron la votación sin estar facultadas para ello.

En los proyectos se realiza un estudio de las personas que el PAN alega que indebidamente integraron las casillas, para lo cual se verifica que, efectivamente, las hubiera integrado, en cuyos casos se analiza si estaban facultadas para hacerlo, ya sea porque aparecieron en el encarte de la sección electoral en la que actuaron o que de no aparecer en el encarte, perteneciera a alguna de las listas nominales de las secciones electorales en las que fungieron como funcionarias de casilla.

Por ello, en los proyectos de los juicios de inconformidad 160 y 197, se propone confirmar el cómputo distrital impugnado, porque no se actualizan las causales de nulidad de votación hechas valer.

Por otra parte, en los proyectos de los juicios de inconformidad 31, 87 y el juicio de la ciudadanía 1611, así como en el juicio 152, se propone anular la votación recibida en algunas casillas, motivo por el cual se plantea modificar respectivamente los resultados del cómputo distrital y el de entidad federativa, y al no haber cambio en las fórmulas ganadoras confirmar las declaratorias de validez, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 31 y 87, así como en el juicio de la ciudadanía 1611, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.

Segundo.- Declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla referida en la sentencia por las razones expresadas en la resolución.

Tercero.- Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el distrito señalado en la sentencia.

Cuarto.- Confirmar la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

Quinto.- Vincular al Consejo General del INE para que al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional tome en consideración la modificación al cómputo distrital decretada por esta Sala Regional en términos de la parte final de la sentencia.

Sexto.- Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con copia certificada del cuaderno principal del expediente del juicio de la ciudadanía 1611 y su anexo para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el juicio de inconformidad 152 de este año, resolvemos:

Primero.- Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas referidas en la sentencia por las razones expresadas en la resolución.

Segundo.- Modificar el cómputo de entidad federativa relativa a la elección de senadurías de mayoría relativa en la Ciudad de México.

Tercero.- Confirmar la declaratoria de validez de la referida elección y la expedición y entrega de las constancias para las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, así como la fórmula de primera minoría.

Cuarto.- Vincular al Consejo General del INE para los efectos precisados en la parte final de la sentencia.

En los juicios de inconformidad 160 y 197, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia, por lo que debe agregarse copia certificada de la sentencia en el expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Confirmar los actos impugnados.

David Molina Valencia, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta David Molina Valencia: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

A continuación presento 12 (doce) proyectos de sentencia correspondientes a los juicios de inconformidad 1, 27, 28, 32, 35, 47, 66, 70, 89, 91, 114, 124, 128, 132, 136, 137, 154, 178 y 194, así como con el juicio de la ciudadanía 1605, todos de 2024 (dos mil veinticuatro), promovidos por el PAN, el PRD, Morena y una persona ciudadana para impugnar los resultados de los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales en los distritos 7 (siete), 8 (ocho), 12 (doce) y 17 (diecisiete) de la Ciudad de México; 2 (dos) y 7 (siete) de Hidalgo, 7 (siete) de Guerrero, 2 (dos) de Morelos, 3 (tres) y 4 (cuatro) de Puebla, así como 2 (dos) de Tlaxcala, con la precisión de que en el juicio 178 se controvierten los resultados de cómputo estatal de la elección de senadurías en el estado de Hidalgo.

En 6 (seis) proyectos se propone acumular los juicios de inconformidad, del 136 al 1, el 27 y 89 al 91, el 124 y juicios de la ciudadanía 1605 al juicio de inconformidad 32, el juicio de inconformidad 194 al 35, el 70 al 47 y el 132 al 66.

En principio, en los juicios de inconformidad promovidos por el PAN, relacionados con la elección de diputaciones, se propone considerar que controvierte, tanto los resultados distritales por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional.

En el juicio de inconformidad 32 el PAN se desistió, pero en el proyecto se considera que su desistimiento es improcedente porque la candidatura suplente no respondió el requerimiento que se le hizo para saber si estaba de acuerdo con el mismo.

Además, en el juicio de inconformidad 154 la demanda fue presentada de forma extemporánea por lo que hace a la elección de diputaciones

por el principio de mayoría relativa, por lo que se propone sobreseer dicha impugnación.

En cuanto al estudio de los agravios, en los proyectos en que comparece el PRD, se desestiman sus agravios relativos a la nulidad de la elección por la intervención del gobierno federal, porque el partido no refiere ni demuestra las circunstancias particulares que podrían actualizar la hipótesis en la medida pretendida y tampoco cómo las irregularidades señaladas fueron determinantes para el resultado de las casillas que señala o de cada elección que impugnó.

En las propuestas también se desestiman los agravios del PRD relativos a la intermitencia en el sistema de la carga de información de los cómputos distritales, lo que, a su decir, generó falta de certeza en los resultados.

Estos argumentos se desestiman porque, en concepto de la ponencia, en sus demandas no identificó las casillas impugnadas por este motivo.

Por otro lado, en las demandas de los juicios cuyas propuestas se presentan a este pleno, tanto el PRD, como el PAN hacen valer la causal de nulidad de votación recibida en diversas casillas establecidas por el artículo 75, párrafo uno, inciso e) de la ley de medios, relativa a que la votación hubiera sido recibida por personas no facultadas por la ley.

En las demandas del PRD, en cada caso, se considera inoperante dicho planteamiento porque se limita a señalar las casillas que impugna y el cargo, sin especificar el nombre de las personas que, a su decir, las integraron indebidamente, lo cual implica que omitió proporcionar los elementos mínimos para el estudio de dicha causal.

En el juicio de inconformidad 1, el PRD solicita la nulidad de la elección por supuestas irregularidades cometidas durante el cómputo distrital y la nulidad de la elección, la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por considerar que votaron más personas representantes de partidos políticos que las registradas ante las mesas directivas de casilla.

En ambos casos, sus agravios se desestiman al tratarse de afirmaciones sin sustento o basadas en simples indicios que no acreditan plenamente la irregularidad que alega.

En el juicio de inconformidad 66, el PRD solicita la nulidad de la votación de cuatro casillas por permitir votar, en cada caso, a una persona sin credencial.

En la propuesta se determina infundado este agravio porque no sería determinante para el resultado de la votación, ya que, en cada una de las casillas impugnadas por esta causal, la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar es mayor a uno. Asimismo, argumenta la nulidad de una casilla por violencia en contra de las personas integrantes de la mesa, el cual se propone ineficaz porque, a pesar de que de acuerdo con la hoja de incidentes hubo una agresión verbal a la presidenta de la mesa directiva, en esta casilla la candidatura del PRD resultó ganadora, por lo que no se advierte alguna afectación al partido.

En el juicio de la ciudadanía 1605, la parte actora controvierte que la presencia de diversas personas funcionarias de casilla generó presión en el electorado.

Se propone calificar el agravio como inoperante por una parte e infundado por otra, ya que en los casos que se detallan en la propuesta, las personas que controvierten no recibieron votación; en otros se considera que aún en el supuesto de que fueran autoridades de mando superior ello no fue determinante, puesto que los cargos públicos que desempeñan no tienen vínculo con la fuerza política que ganó en esas casillas, mientras que en otros las personas que indica no tienen un puesto de mando superior.

En el juicio de inconformidad 124, así como en el juicio de la ciudadanía 1605 se alega respecto de las personas mencionadas anteriormente, que la votación se recibió por personas no facultadas al tratarse de personas servidoras públicas con mando superior.

La propuesta es calificar este agravio como inoperante, por un lado, al haber desestimado los argumentos al analizar en el agravio anterior, así como infundado, por otro, ya que las personas que se señalan aparecen en el encarte de esas casillas que está firme.

En el juicio de inconformidad 91, el PRD argumenta el rebase en el tope de gastos de campaña. Tal argumento se desestima, dado que el INE informó que no hubo determinación en ese sentido ni tiene quejas pendientes en torno a tal cuestión.

Por cuanto hacia los medios de impugnación promovidos por el PAN, toda vez que señala las casillas que impugna por indebida integración de casilla, así como el nombre y el cargo de las personas que en cada caso en su concepto recibieron la votación sin estar facultadas para ello, en los proyectos a su consideración se realiza un estudio de las personas que señala.

Para ello, se verifica que efectivamente las que hubieran integrado en cuyos casos se estudia si estaban facultadas para hacerlo, ya sea porque aparecieron en el encarte de la sección electoral en que actuaron o que de no aparecer en el encarte pertenecieron a algunas de las listas nominales de las secciones electorales en las que fungieron como funcionariado de casilla.

Así, en los proyectos de los juicios de inconformidad 1 y 136 que se propone acumular, 28, 32, 124 y juicio de la ciudadanía 1605 cuya acumulación se propone, 66 y 132 que se propone acumular, 114, 128, 132 y 137 que se propone confirmar los cómputos distritales impugnados porque no se actualiza la causal de nulidad de votación hecha valer.

Por otra parte, por cuanto hace a los juicios de inconformidad 27, 89 y 91 que se propone resolver de manera acumulada, se propone anular la votación recibida en 1 (una) casilla.

En los juicios 35 y 194 que también se propone acumular, la propuesta es declarar la nulidad de la votación recibida en 4 (cuatro) casillas.

En los juicios de inconformidad 47 y 70 que se propone acumular, la propuesta es anular la votación de 3 (tres) casillas.

En el juicio 154 se propone declarar la nulidad de la votación recibida en 2 (dos) casillas y en el juicio 178 la recibida en 6 (seis) casillas.

Lo anterior ya que las personas impugnadas que integraron la casilla sin estar facultada para ello porque no se encontraban en el encarte respectivo ni en la lista nominal de algunas de las casillas de la sección electoral en la que actuaron.

Conforme a lo expuesto, se propone modificar en cada caso los resultados de los cómputos distritales de mayoría relativa, así como el cómputo estatal respectivamente y al no haber un cambio en la fórmula de candidaturas que resultaron ganadoras, confirmar las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

Además, ante la recomposición de los cómputos distritales y estatal, se propone vincular al Consejo General del INE para los efectos que se precisan en los proyectos, con la precisión de que en el juicio de inconformidad 154 se decreta la nulidad de la votación recibida en 2 (dos) casillas, únicamente respecto de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en el distrito correspondiente, y, en ese sentido, se vincula el Consejo General del INE.

Son las propuestas, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivera Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 1 y 136, por un lado; 32, 124 y el juicio de la ciudadanía 1605, por otro; y en los juicios de inconformidad 66 y 132, por otro lado, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Confirmar en lo que fue materia de controversia los actos impugnados.

En los juicios de inconformidad 27, 89 y 91, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla referida en la sentencia por las razones expresadas en la resolución.

Tercero.- Modificar los resultados impugnados.

Cuarto.- Confirmar, en lo que fue materia de controversia, los actos impugnados.

Quinto.- Vincular al Consejo General del INE en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

En los juicios de inconformidad 28, 114, 128 y 137, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar, en lo que fueron materia de controversia, los actos impugnados.

En los juicios de inconformidad 35 y 194, por un lado; y 47 y 70, por otro, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas referidas en la sentencia, por las razones expresadas en la misma.

Tercero.- Modificar los resultados impugnados.

Cuarto.- Confirmar en lo que fue materia controvertida los actos impugnados.

Quinto.- Vincular al Consejo General del INE en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

En el juicio de inconformidad 154 de este año, resolvemos:

Primero.- Sobreseer el juicio respecto de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 7 (siete) Distrito Electoral Federal en Hidalgo.

Segundo.- Decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas en la sentencia respecto de la elección de diputaciones, por el principio de representación proporcional, correspondiente al referido distrito en los términos de la sentencia.

Tercero.- Confirmar en lo que fue materia controvertida los actos impugnados.

Cuarto.- Vincular al Consejo General del INE en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

Por último, en el juicio de inconformidad 178 de este año, resolvemos:

Primero.- Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas referidas en la sentencia, por las razones expresadas en la resolución.

Segundo.- Modificar en lo que fue materia controvertida los resultados impugnados.

Tercero.- Confirmar en lo que fue materia controvertida los actos impugnados.

Cuarto.- Vincular al Consejo General del INE en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

Antes de terminar, me gustaría agradecerle a todo el equipo de esta Sala Regional, con esta sesión terminamos de resolver todos los medios de impugnación que recibimos en esta sala.

Fuimos la Sala Regional que más medios de impugnación recibió en contra de las elecciones para el Congreso de la Unión, senadurías y diputaciones federales, en total fueron 219 (doscientos diecinueve); en esta sesión terminamos de resolverlos en un promedio de menos de 30 (treinta) días.

Muchísimas gracias a todas las personas que integran este equipo de trabajo por el esfuerzo que eso implicó. Con eso cumplimos con nuestra obligación de impartir justicia de manera pronta y expedita.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 16:31 (dieciséis horas con treinta y un minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

-----o0o-----